

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO
CIVIL VENEZOLANO.**

Presentado por:

ANA MARIA SOTO SANCHEZ. C.I: 26.536.129.

MARIA ALEXANDRA RAMIREZ OLIVAR. C.I:26.784.493.

TRUJILLO, 2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO
CIVIL VENEZOLANO.**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:


ANA MARIA SOTO SANCHEZ. C.I: 26.536.129.

MARIA ALEXANDRA RAMIREZ OLIVAR. C.I:26.784.493.

Tutor

ABOG., LII ELENA RUIZ. C.I:16.664.506.

TRUJILLO, 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
VICERRECTORADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
VALERA, ESTADO TRUJILLO.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Lii Elena Ruiz Torres**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-16.664.506, en mi carácter de Tutor del Trabajo especial de Grado titulado **“LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO.”**, presentado por las Bachilleres, **María Alexandra Ramírez Olivar**, Venezolana, soltera, mayor edad, titular de la cedula de identidad N° V-26.784.493, y **Ana María Soto Sánchez. Venezolana**, soltera, mayor edad, titular de la cedula de identidad N° V-26.536.129, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en la ciudad de Valera, Estado Trujillo a los 09 días del mes de octubre del año 2.022



Lii Elena Ruiz Torres

C.I. N° .16.664.506

Tutor



DEDICATORIA

A Dios.

A mí Familia.

Ana María Soto Sánchez.

DEDICATORIA

Dedico esta meta primeramente a Dios todo poderoso por cuidarme, brindarme fortaleza y sabiduría.

A mis padres, gracias por velar siempre por mi bienestar, por toda la dedicación, el amor constante, los consejos, por ser para mí un ejemplo, son mi fuente de felicidad y energía. Los amo inmensamente.

A mis abuelas, por todo el amor incondicional, gracias por ser como unas madres para mí, gracias por apoyarme en cada decisión, mis consentidoras. Las amo en demasía.

A mis hermanos, los adoro, gracias por alegrar mis días.

A mis abuelos, a pesar de no estar físicamente conmigo, sé que me cuidan. Los amo.

A mí estimada Abg. Evinmar Godoy, gracias por todo el apoyo, por ser parte de mi familia y ser especial conmigo, muy agradecida contigo por todo lo que has hecho por mí. Te quiero mucho.

A Ginger y Leonel, por ser tan especiales conmigo, siempre los tendré en mi corazón.

A mí tutora Lii Elena Ruiz, gracias todos los conocimientos compartidos y su apoyo constante.

A mi casa de estudio Universidad “Valle del Momboy” y a los excelentes profesores forjadores de profesionales.

María Alexandra Ramírez Olivar.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque en todo momento ha sido mi " amparo y fortaleza, mi pronto auxilio " salmos 46. Nunca me ha abandonado y siempre de mi mano ha caminado, sin el nada hubiera logrado.

A mis padres, por ser los mejores del mundo, por siempre creer en mí y apoyarme en todo, estar ahí para animarme, a explorar más allá de mis límites, por enseñarme que siempre existirá un modo de hacer las cosas y de vivir la vida, no me va alcanzar la vida para terminar de agradecerles, gracias por ayudarme a realizar mis sueños. A mis hermanos, la vida no pudo haberme dado mejores hermanos, gracias por ser esos ejemplos, esa fortaleza y ese pilar de apoyo, esas personas incondicionales que están ahí 24/7, siempre impulsándome a crecer cada vez más. A mis tías, Miti y Yadira gracias por siempre incluirme en sus oraciones. Definitivamente ¡Gracias!

A Janeska y Patricia, creo que todo estudiante debería contar con una amistad como la de ustedes, hacen que hasta las situaciones más difíciles, sean soportables, gracias por mostrarme que la distancia nos separará físicamente, pero no sentimentalmente, gracias por ser ese respaldo, ayuda y apoyo durante todo este tiempo, con ustedes " la frase, todos para uno y uno para todos" cobra valor y sentido, son personas extraordinarias, que personifican la amistad y lealtad, gracias por tanto, las quiero chicas, siempre tendrán un lugar en mi corazón.

Y por último, pero no menos importante, Gracias María! por tanto, por todo, por estar, por tu paciencia, por tu comprensión, por tu amistad, por el SIEMPRE PODEMOS, te has convertido en alguien importante en mi vida. Te Quiero un mundo.

Ana María Soto Sánchez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi soporte siempre, por ayudarme en todo momento cuidándome, y materializando mis sueños en realidad.

A mis padres, por todo el apoyo a lo largo de mi recorrido en esta hermosa carrera, por forjarme como la persona que soy hoy día, y creer siempre en mí.

A mi familia, por ser ese núcleo lleno de amor y comprensión, gracias por estar siempre presentes.

A mi amigo y estimado profesor Abg. Oscar, por toda la paciencia, comprensión, y por estar siempre ahí para mí, siempre agradecida contigo por tanto.

A mi amiga incondicional y compañera Ana Soto, por apoyarme en cada momento, gracias por todas las palabras de aliento, valoro demasiado esta bella amistad que me regala mi carrera universitaria.

A mis amigos Cris, Sadahi, Guillermo, Keila, Ori, Pablo, Jubi, Miguel, Carlos, por ser esas personas que el Universo parece haber escogido para un destino especial haciendo de mis días más gratos. No los cambiaría ni por todo el brillo del loft de Magnus.

A mis compañeras de estudio, Patricia, y Janeska, por la solidaridad y cariño en cada año que hemos cursado juntas, y por ser un equipo en el cual siempre ha estado presente el compañerismo. Las quiero mucho.

María Alexandra Ramírez Olivar.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
AGRADECIMIENTOS	7
INDICE GENERAL	8
INDICE DE ANEXOS	10
INDICE DE GRÁFICOS	11
VEREDICTO	12
VEREDICTO	13
RESUMEN	14
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I. EL PROBLEMA	17
1.1 Planteamiento del problema	17
1.2.2 Problemas específicos	18
1.2.1 Problema general	19
1.2.2 Problemas específicos	19
1.3 Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos	19
1.4 Justificación	20
1.5 Alcances y Limitaciones	21
1.5.1 Alcances	21
1.5.2 Limitaciones	21
CAPITULO II. MARCO TEORICO	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.1.1 Nacionales	23
2.1.2 Internacionales	26
2.2 Bases teóricas	28
2.3 Bases Legales	31
2.4 Definición de términos básicos	31

2.5 Operacionalización de las Variables.....	32
2.5.1 Definición Nominal	32
2.5.2 Definición Conceptual	32
2.5.3 Definición Operacional.....	33
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	35
3.1 Enfoque de la Investigación.....	35
3.2 Tipo y Diseño de la Investigación	35
3.2.1 Tipo de investigación	35
3.2.2 Nivel de investigación	36
3.2.3 Diseño de investigación	36
3.3 Población y Muestra.....	37
3.3.1 Población:	37
3.3.1 Muestra:	37
3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	38
3.4.1 Técnica de recolección de datos.....	38
3.4.2 Instrumento de recolección de datos.....	38
3.5 Procesamiento y Análisis de Datos	39
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	41
4.1 Interpretación de los Resultados.....	41
4.2 Resultado General de la investigación.....	53
CAPITULO V.....	63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
5.1 Conclusiones	63
5.2 Recomendaciones	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
ANEXOS.....	70

INDICE DE ANEXOS

Constancia de Validación Tutor.....	70
Cuestionario.....	74
Instrumento presentado para la recolección de datos.....	75
Constancia de Validación.....	78
Constancia de Validación.....	79
Constancia de Validación.....	80

INDICEDE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	42
Gráfico 2.....	43
Gráfico 3.....	44
Gráfico 4.....	46
Gráfico 5.....	47
Gráfico 6.....	48
Gráfico 7.....	49
Gráfico 8.....	50
Gráfico 9.....	51
Gráfico 10.....	52

VEREDICTO





VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Frank Hernández, Prof. Maria Godoy, y Prof. Lii Elena Ruiz**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”** que presenta la bachiller: **ANA MARÍA SOTO SÁNCHEZ**, portadora de la C.I. N° **26.536.129**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: diecinueve **(19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

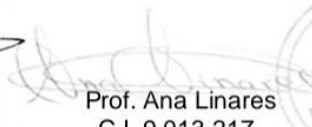
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).


Prof. Frank Hernández
C.I. 13.271.530
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz
C.I. 16.664.506
TUTOR


Prof. María Godoy
C.I. 13.404.605
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



VEREDICTO




VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Frank Hernández, Prof. Maria Godoy, y Prof. Lii Elena Ruiz**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO"** que presenta la bachiller: **MARÍA ALEXANDRA RAMÍREZ OLIVAR**, portadora de la C.I. N° **26.784.493**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: diecinueve (**19**) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

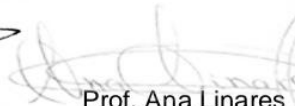
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).


Prof. Frank Hernández
C.I. 13.271.530
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz
C.I. 16.664.506
TUTOR


Prof. María Godoy
C.I. 13.404.605
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Carla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO.

Autoras:

ANA MARIA SOTO SANCHEZ. C.I: 26.536.129.

MARIA ALEXANDRA RAMIREZ OLIVAR. C.I:26.784.493.

RESUMEN

El presente estudio se encuentra dirigido a realizar una detallada investigación la cual permitirá determinar la influencia del Principio de Inmediación en el proceso Civil vigente, constituyendo dicho principio la esencia del proceso oral, de ahí que a continuación exponemos los fundamentos conceptuales de la intermediación a través del tiempo, así como una comparación entre el proceso civil ya antes señalado y el establecido en el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil, en tal sentido para lograr los objetivos aquí planteados asumimos abordar un detenido análisis, de ahí que para la recolección de la información relativa a la temática fue necesario consultar el Código Civil Venezolano de 1982, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código de Procedimiento Civil (1990), todo ello con observación doctrinaria por medio de la técnica de interpretación jurídica.

Palabras clave: Proceso, Inmediación, Comparación, Proyecto de Reforma.

INTRODUCCIÓN

Resulta ineludible señalar que al remontarnos históricamente, se han llevado cabo cambios en el ámbito jurídico para así agilizar, y dar solución a constantes conflictos suscitados entre partes dentro del proceso, concibiéndose así a nivel histórico la inmediación como esa presencia del Juez y todos los participantes de forma ininterrumpida al momento en que se lleva a cabo el debate, en el cual son incorporados los respectivos elementos probatorios, para así establecer una decisión, siendo de observar que en tal caso se promueve la prueba ante quien tiene la facultad de juzgar y exponer su convicción, entendiendo de tal modo como uno de sus efectos jurídicos que lo actuado sería nulo de pleno derecho, de ausentarse el juez o si bien éste no acude a la audiencia, de ahí que al guardar estrecha relación la oralidad con la inmediación se rindan los mejores resultados respecto a la fase probatoria. En otras palabras así como señala Klein; la oralidad es la compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento. Representando en tal sentido ventajas frente a la escritura, como bien señala Rosemberg entre ellas las bajas posibilidades de una mala interpretación. Por tanto, el objetivo de la presente investigación es el estudio del principio de inmediación, su importación, aplicación e influencia en el procedimiento civil ordinario que se encuentra vigente, así como también, en el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil (2019), dado a que este último es básicamente escrito y poco establece al operador de justicia tener interacción directa con las partes.

Ahora bien, partimos realizando un bosquejo de la estructura que seguirá esta investigación, en su primer capítulo nos encontraremos con el planteamiento del problema, que en consonancia, al tema anteriormente planteado, no es otro que la influencia que ejerce el principio de inmediación en el procedimiento civil, y como debería ser implementado en la reforma de procedimiento civil, por otra parte, en los capítulos siguientes, nos encontraremos con los antecedentes que

desempeñan un papel importante dado que preceden la investigación realizada, guardando estrecha relación respecto el objeto de estudio en la investigación que se está efectuando dentro del marco teórico, así como también conclusiones y sugerencias al respecto y por último y no por ello menos importante, cabe destacar; que la metodología empleada sirve de apoyo y gran ayuda constatándose más adelante de lo hoy planteado, al momento de proceder a establecer una comparación jurídica interna en nuestro ordenamiento jurídico, comprendiendo cómo se desarrolla dicho principio en los procedimientos. Resultando dicha investigación sustancial por la constante aplicación del procedimiento, así como también, por la útil y muy provechosa adaptación de dicho principio en nuestro sistema judicial.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En la esfera del derecho nos encontramos con constantes cambios, que tienen como objetivo la busca del bien común, es así como a través de la presente investigación podremos estudiar detenidamente el problema que se suscita y que es de suma importancia hoy día, encontrándose éste vinculado con un principio elemental como lo es el principio de inmediación, entendiendo que éste tiene como finalidad que desde el inicio de los tramites en el proceso el Juez como director del mismo reciba las pruebas y asimismo se encargue de hacer su respectiva valoración, podríamos preguntarnos en base a ello cómo influye dicho principio en el vigente proceso civil, resultando ineludible realizar una comparación respecto el actualmente establecido en el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

Debemos tener en cuenta que este principio, exige la plena relación entre el Juez y las partes en éste caso sea de manera directa respecto los elemento de prueba de suscitarse tal controversia, de modo que en todo momento sean valorados tales elementos probatorios para así formar su convicción, es decir; para que haya inmediación, basta que la comunicación del juez con ambas partes, tanto la parte demandada como el demandante sea directa. Por lo que en tal sentido actualmente se busca que los procesos se instuyan de oralidad dado que ello crea una relación estrecha del Juez con ambos, siendo por otro lado distinto en el caso del proceso escrito.

En este sentido se hace preciso señalar que Sentís Melendo establece que: "...Hay que tener bien en claro acerca de este principio a fin de no incurrir en confusiones ni en contradicciones..." y cita a Hugo Alsina diciendo que al encontrarse en relación directa tanto el Juez con las partes, dan pleno significado a éste principio al tratarse de inmediación, recibiendo así personalmente las pruebas pertinentes.

1.2 Problema de la investigación

De modo es el Juez como director del proceso y con la finalidad de ordenarlo puede y debe intervenir en los distintos actos, procurando lo necesario para una correcta administración de justicia; entendiéndose con ello, que tal poder de dirección es inherente y consustancial al principio de inmediación. Ahora bien el problema respecto a lo anteriormente mencionado se presenta en el caso de existir un tercero que sería un intermediario, así como normalmente ocurre en el proceso escrito, formándose así bajo influjos de comunicación preparada por el tercero antes señalado la convicción del Juez, de ahí que se pueda traducir ello respecto al entendimiento como un aumento del margen de error. Siendo así observamos que en nuestra legislación ha crecido la tendencia de instituir la oralidad en los procedimientos, como lo es en el caso del procedimiento establecido en el proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil, aumentando con ello la necesidad de la inmediación, la inmediatez, tal y como sostiene el profesor García Vara, viene a configurarse como una garantía procesal que preconiza "...una relación directa entre el juez y las partes...".

1.2.2 Problemas específicos

Ahora bien, de todo lo anteriormente descrito surge también como parte del planteamiento del problema, en primer lugar analizar detenidamente en que consiste dicho principio de inmediación, realizar una comparación entre ambos procedimientos respecto la inmediación en cada uno de ellos, determinando específicamente los cambios efectuados en dicho proyecto y los efectos que traería consigo en la esfera del derecho; siendo así, estaría también orientada a constatar cómo se prioriza la oralidad en dicho procedimiento, y la concentración de los actos.

1.2.1 Problema general

Realizar comparación sobre la intermediación entre el proceso Civil vigente y el proceso establecido en el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

1.2.2 Problemas específicos

Analizar detenidamente en que consiste el principio de intermediación y su impacto jurídico.

Determinar la influencia del principio de intermediación en el proceso.

Determinar la influencia del principio de intermediación en el proceso establecido en el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar el principio de Intermediación en nuestra legislación Venezolana, su aplicación e inserción en el proyecto de reforma del código procedimiento civil, así como también su creciente aplicación en el procedimiento civil vigente, su importancia en el mismo y aplicación.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Realizar una comparación de como se ve reflejado éste principio en el procedimiento civil ordinario y como es planteado en el proyecto de reforma del código de procedimiento en relación a la digitalización, y a su vez la viabilidad y eficacia del mismo en el procedimiento
2. Describir el origen y fundamento legal del principio de intermediación y su importancia en el procedimiento ordinario.
3. Determinar la posible intermediación cuando se comisiona en el procedimiento por ser necesario.

1.4 Justificación

En tal sentido dicha investigación será enfocada en la importancia del principio de inmediación en el proceso, y su diversa manifestación en los procedimientos anteriormente mencionados, que es de interés para la sociedad, dado que la tendencia de instituir la oralidad ha crecido más hoy en día en los procedimientos, de ahí que la oralidad significa inmediación, es decir un procedimiento oral no se concibe sin inmediación, que quiere decir permanencia del mismo juez, y continuidad del juez desde el comienzo al final del proceso, siendo así la oralidad la compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento.

Históricamente, observamos la tendencia del legislador de orientar el proceso hacia la oralidad y la inmediación, como una salida idónea a un proceso excesivamente formal que separaba de la causa al Juez, es decir; sin tener con las partes un contacto directo, así como tampoco con los actos del proceso. De ahí que la presente investigación desde una perspectiva social servirá de apoyo y fomento respecto al enfoque individual de tal principio de inmediación como pilar fundamental para la plena realización de la justicia.

Además de ello, permitirá también apreciar los cambios que se implementarían con la reforma, ejemplo en ambos procedimientos como se lleva a cabo a través de la inmediación que le permite al juez una mejor apreciación de la prueba, porque él debe estar presente durante la promoción, oposición, contradicción, control y evacuación de la misma, principalmente en los casos de interrogatorios de testigos, peritos o expertos, de las inspecciones judiciales, creándose así su propia convicción respecto el conflicto jurídico que se suscita y es planteado por ambas partes.

Teniendo en consideración que para facilitar el análisis y eficiente estudio del tema hemos decidido que la manera a desarrollarlo sería aplicando el método histórico-lógico y el método de

derecho comparado con ello estableciendo una comparación jurídica interna en nuestro ordenamiento jurídico para así comprender como se desarrolla dicho principio en los procedimientos, siendo así, también se encuentra la investigación orientada a constatar si existe inmediatez cuando se comisiona en el proceso, así como el detallado estudio de la inmediatez y sus efectos en cada comparación realizada.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

Asimismo una de las claras finalidades de esta investigación, es conocer a fondo el principio de inmediatez su alcance e implicación, pero más allá de ello su presencia en el procedimiento civil. Abordaremos lo concerniente a este principio con respecto a sus antecedentes, características y la imperiosa necesidad de su utilidad, desde el momento de su aparición en los primeros sistemas judiciales, así como también, en el sistema patrio, desde su inserción y evolución. No obstante, abordaremos su utilidad y beneficio en el proyecto de reforma del procedimiento civil (2019). Ahora bien, es importante aclarar, que aunque dicho principio se encuentra presente en el procedimiento vigente, no lo está de la manera necesaria para hacer de este uno procedimiento más pragmático, asegurando así la inmediatez a las partes, es justamente esto uno de los tópicos más resaltantes que abordaremos a continuación.

1.5.2 Limitaciones

Aunque en la investigación abordaremos el principio inmediatez, su nacimiento inserción, influencia y aplicación en el procedimiento civil, es importante aclarar, que dicha investigación se encuentra limitada al campo civil y aunque también abordaremos el proyecto reforma, no estamos planteando grandes cambios al proyecto, sino más bien la influencia de dicho principio en el mismo.

Por otra parte, si bien es cierto que este es un principio universal, nuestro marco jurídico y doctrinario se encuentra limitado al patrio, ubicando la investigación en la esfera nacional.

CAPITULO II.MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Nacionales

Cabe destacar que en nuestra legislación estudiando con detenimiento la doctrina encontramos al Autor Cabanellas el cual en su obra define claramente lo concerniente al Principio de Inmediación, estableciendo así que es:

“en lo procesal, aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio”.

De igual manera el autor Romero (2012) señala que "No es igual que un juez escuche y observe a un testigo declarando, que posteriormente otro juez sólo lea el acta donde quedó plasmada dicha declaración". Siendo de observar que en el primero de los casos, el Juez obtiene una mayor visión de lo que está aconteciendo por su contacto directo; lo que de otro modo en el segundo, la convicción del Juez se va formando bajo la intermediación de un tercero; y es de quien se fundamenta: por tanto causaría mayores posibilidades de aumentar el error judicial sobre lo que se resuelve en el litigio.

Es así como podemos sostener bases teóricas al respecto teniendo como fundamento que el principio en sí, en la audiencia al estar las partes y el Juez en constante cercanía se hace efectivo, por tanto se hace preciso estudiar su influencia en el procedimiento Civil Venezolano, dado que dicha influencia al tornarse en el núcleo procedimental, no se puede delegar la atribución que tiene el juzgador de presenciar, así como apreciar en audiencia las diligencias que han sido solicitadas, teniendo entre ellas; las pruebas, alegatos, y los testimonios, siendo de observar

como al contrario en juicios civiles se volvió común que los auxiliares sean los encargados de recibir los testimonios en los juzgados.

Asimismo, tenemos como un antecedente en referencia a nuestro Proceso Civil la obra del autor Escobar (2011) el cual pasa a considerar que como antecedentes de la oralidad tenemos al hacer un recorrido desde las primeras civilizaciones que las personas se expresaban de forma oral para exponer de esta manera sus argumentos en los sistemas primitivos nacientes, además de ello podemos señalar que en la sociedad Romana instauraron la llamada *appellatio*, misma que surge en su momento como respuesta a la necesidad de la revisión, dejando de formar parte hasta ese momento la oralidad en los procesos. De ahí que dicha revisión surja como una consecuencia de tal necesidad, pasando así el órgano jurisdiccional a realizar la revisión de lo antes actuado por el inferior, y ameritándose así la protocolización de los procesos antes celebrados.

Similarmente se procedía a recoger memoria de lo actuado en la Edad media, en virtud de lo establecido en el derecho canónico y sus disposiciones, siendo la principal consecuencia que se iba difundiendo tal practica en zona territorial aun cuando solo había influencia del derecho germánico, para así posteriormente ser completamente abandonado dicho sistema oral y se instauro el sistema escrito.

Y así como todo en el ámbito se va adaptando a los cambios sociales con el objetivo de poder regular cualquier situación que pueda suscitarse, vemos como en la actualidad con el proyecto de Reforma a nuestro Código de Procedimiento Civil, se plantea el implementar cambios en dicho procedimiento, como históricamente sucedió en Francia a mediados del siglo XIX en el cual se promovió la recuperación la oralidad expresando así sus argumentos, jugando un papel importante las leyes procesales, y su ilustración que sirvieron de provecho para tal situación, y

sin embargo sobrevivió en su mayoría de Estados europeos como principio del procedimiento fue la escritura.

Cabe destacar que Bonet Navarro señala que el procedimiento al informarse por la intermediación, se ejerce así con mayor eficacia y calidad la potestad jurisdiccional, obteniendo así las partes litigantes satisfacción de su derecho a la tutela judicial efectiva, todo ello con presumible prontitud y superior dosis de certeza a la que cabría esperar en los procedimientos escritos. A su vez, en lo concerniente a las ventajas a tener en cuenta de la oralidad frente a la escritura Rosemberg expresaba que se situaban entre ellas:

“... la de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad en la exposición; facilidad de adaptación al caso en particular; la eliminación de las malas interpretaciones; el complemento y aclaración de la materia procesal; el alejamiento de las falsedades y triquiñuelas; la posibilidad de la publicidad, que tiene tanto valor para alejar la desconfianza contra los tribunales; el otorgamiento franco de la audiencia a las dos partes...”

Las autoras Briceño. O y Vergara M en su trabajo de investigación el cual fue titulado “Análisis de la prueba anticipada y su conflicto con el Principio de Intermediación”, establecen que dentro de los parámetros jurídicos existentes que se dedican a dictaminar que una determinada labor sea realizada en la mayor medida posible, para dar definición doctrinaria se toma como referencia que los principios son vistos como pautas.

De ahí que sean de suma importancia al operar como directrices que orientan y dotan de legalidad determinados procesos, teniendo como finalidad el beneficio procesal de los litigantes. Siendo de sumo interés en el presente trabajo dado que resulta enriquecedor en información,

teniendo en consideración su análisis respecto como se ha violentado dicho principio y aunado a ello las garantías procesales, por ejemplo se da el caso en materia penal del constante uso de la prueba anticipada, lo cual fue estudiado por las autoras antes señaladas, de lo que exponen las graves consecuencias al Juez ya no tener ese contacto directo con los litigantes y las pruebas, quedando así bajo dependencia de un tercero.

En nuestra legislación encontramos diversas tesis respecto el proceso Civil Venezolano, que sirven de sustento aquellas que determinan múltiples aspectos de nuestro procedimiento establecido en la ley sustantiva, entre ellas tenemos como sustento la titulada “La Intervención adhesiva de terceros en el proceso Civil Venezolano” cuya autora es Gloria Armas, que aborda un tema mediante su interpretación que corresponde al Derecho procesal, así mismo como lo es nuestro caso, siendo de observar como al analizar señala una de las figuras jurídicas intervinientes en dicho procedimiento como lo es el tercero en una causa que no es de su interés personal, y procede a determinar cómo se lleva a cabo desde el punto de vista procesal como se lleva cabo dicha intervención, todo lo cual es de interés en el presente trabajo partiendo por la naturaleza jurídica del interviniente haciéndose un esbozo de la misma, facilitando comprender detalladamente como se lleva a cabo sirviendo para realizar más adelante una comparación.

2.1.2 Internacionales

Ahora bien, podemos apreciar que dicho principio en nuestra legislación desempeña un rol importante en el proceso venezolano el contacto directo del Juez con las partes, lo que no solo se aplica para el caso de nuestra legislación sino que en otras legislaciones también. De ahí, que como por ejemplo en la legislación Mexicana se lleva a cabo la realización de una audiencia en la cual ambas partes cara a cara presentan verbalmente sus argumentos, así como también la

evidencia que apoya su posición, teniendo en tal sentido la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte, todo ello fundamentado específicamente en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez".

A su vez, encontramos como otro antecedente internacional a nuestra investigación en el trabajo de grado del autor Guido Aurelio Zambrano Sornoza titulado "La Aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios constitucionales", el cual da desde una perspectiva teórica como su estudio se justificó frente a la existencia de un elevado nivel de insatisfacción en relación a la aplicación de la justicia, que era cuestionada por afectar los principios procesales, establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, entre ellos el principio inmediación.

Asimismo comenta que tanto en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador coinciden en reconocer que las personas deben ser juzgadas dentro del sistema oral y proclaman el derecho a ser oído por un tribunal, lo que nos da entender por tanto que los procesos deben ser orales, y así como ya hemos señalado con anterioridad la inmediación va de la mano con la oralidad, en tal sentido sirve como fundamento a nuestra investigación dicho referente de derecho comparado.

Por otro lado es de observar al respecto que en el derecho español la inmediación se materializa como uno de los principios rectores del enjuiciamiento en lo civil, evolucionando con el tiempo desde la exigencia que la actividad procesal, esencialmente probatoria, se desenvuelva en presencia judicial para resolver la controversia. La postura legal de los españoles les permite poner en conexión predeterminado con las pruebas y las partes para resolver el litigio.

Además resulta ineludible mencionar que los tratados y convenios internacionales, aun cuando nada establecen acerca de la oralidad e intermediación como eje central de primordial influencia, son los principales instrumentos inspiradores de la aplicación de un sistema procesal en el cual se garanticen los derechos de las personas con la finalidad de que puedan acceder a una tutela judicial acorde a lo establecido en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.2 Bases teóricas

Al respecto podemos señalar al autor Cappelletti (1972) que en su obra mencionaba afirmando respecto del conocimiento del conflicto contenido en el proceso judicial que al llevarse a cabo la separación del Juez de dicho conflicto el cual debía resolverse, se garantizaba que éste no estaría afectado bien sea por sus deseos, impulso o sentimientos, que son inherentes dada la condición humana. Siendo tal postura no consagrada de esa manera en los tiempos modernos, donde parte este principio como el medio de ayuda a la hora en que el Juez sentenciara.

De ahí que la intermediación despliega toda su efectividad al llevarse a cabo la audiencia en relación al juicio oral, entendiendo en tal sentido que en el sistema escrito se da un lapso en el cual se llevan a cabo actos singulares del proceso, quedando en acta por escrito. Es así como en relación a la intermediación como principio probatorio no se permite que la actividad probatoria pueda producirse ante diferente juzgador del cual debe en tal caso sentenciar, de ahí que tal situación permite al juez determinar lo relativo a los hechos controvertidos.

En muchas legislaciones, este principio es tomado en diversos sentidos, un sentido restringido y un sentido amplio, cuando se hace referencia al primero se refiere a aquellos casos en los cuales

el juez debe tener contacto directo con las pruebas y actos procesales, debiendo única y exclusivamente ser este juez quien debe fallar en la causa, a diferencia del sentido amplio, el cual solo exige la presencia del juez en la práctica de la prueba judicial.

Este principio, ligado con otros, como pudiera ser el principio de oralidad configura la fórmula perfecta que asegura el contacto directo del juez con los actos procesales, las partes, documentos y todos los elementos intervinientes en el procedimiento judicial, excluyendo así cualquier forma de intermedio o influencia de terceros sobre el criterio del juez a la hora de decidir, es así como concluimos que la oralidad es la compañera perfecta y necesaria de la inmediación.

Existen ciertas características, que al estar presentes, garantizan la presencia del principio en el proceso, como los son la presencia física del juez en la presentación, y asegura así una posición que le haga partícipe activo en la relación procesal de las pruebas, percepción de documentos y demás actos, no solo ello siendo este mismo personaje el que dicta la sentencia definitiva en el asunto, como veníamos planteando se desplegaría toda la efectividad propia del principio.

Sabiamente expresa Gelsi Bidart; que la constancia en todas las variables implica la correlación entre los sujetos del proceso, la cual ha de ser permanente y directa. Estas líneas directrices a seguir, ayudan a garantizar un juicio justo y expedito, que no deben dejar ser aplicado en una sola sección del juicio, en ningún ámbito.

La exclusión de este principio conlleva a representar una violación a la tutela judicial efectiva así como también el debido proceso, ello en consonancia en lo establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia el cual el sentencia n° 407 del 19 de Noviembre del 2019, establecida que aquellos casos en los cuales el juez que dictara sentencia, no fuera la

misma persona que conoció de toda la causa, esta sentencia quedaba sujeta a Nulidad por violación al principio de inmediación

El concepto más explícito que los estudiosos del derecho otorgan a este principio procesal, no es menos que aquel en que consiste en la relación inmediata y determinante en la audiencia tanto en la recepción de los diversos medios probatorios, así como del Juez con los litigantes del proceso. También pudiéramos explicarlo de forma sencilla al señalar que tal principio que procura la inmediatez más que otorgarle al juez contacto directo con las partes y sus pruebas, lo está involucrando así al día a día del proceso, otorgando un verdadero convencimiento y en base al mismo personalmente dictara el veredicto.

En tal sentido afirma otro autor como lo es García (2012) señalando que: "El vocablo inmediación expresa convencionalmente proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a un objeto material que es susceptible de convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que se trate". Es decir; que de algunas circunstancias que pueden así presentarse emana sus máximas de experiencia, ya que si no fuese necesaria esta relación los jueces fundarían sus fallos en simples presunciones, y no en experiencias verdaderas.

Y, por su parte Romero (2012) afirma que "No es igual que un juez escuche y observe a un testigo declarando, que posteriormente otro juez sólo lea el acta donde quedó plasmada dicha declaración". Por tanto es así como en el primer caso, el Juez obtiene una mayor visión de lo que está aconteciendo por su contacto directo: pero en el segundo supuesto, dicha convicción del Juez se va formando bajo la intermediación de un tercero; y es de quien se fundamenta: lo que causaría mayores posibilidad de aumentar el error judicial sobre lo que se resuelve. De ahí que

sea a través del principio de inmediación que los Jueces observan todo comportamiento de las partes, escuchando así las experticias y los testigos.

2.3 Bases Legales

Encontramos fundamento legal en cuanto al proceso civil venezolano establecido en nuestro Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.209 (Extraordinaria), septiembre 18, 1990, cabe destacar también que respecto el principio de inmediación aunque no es señalado específicamente se encuentra estrechamente vinculado a la oralidad establecida en el artículo 257 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela bajo los siguientes términos; el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia.

Igualmente en la sentencia N° 407 del 19 de noviembre de 2019, encontramos que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual reiteró que con base en el principio de inmediación y su aplicación en los procesos por audiencias orales, el juez que presidió el debate oral y ante quien se evacuaron las pruebas, debe ser quien pronuncie la sentencia. Asimismo dicha Sala Constitucional realizó énfasis en la interpretación constitucional del principio de inmediación en los procedimientos orales, en concordancia con el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

2.4 Definición de términos básicos

Principio de Inmediación: consiste en un principio fundamental, que vincula al Juez directamente con el proceso, es decir; con las partes y los elementos probatorios ya que conoce

del litigio al momento que inicia dicho proceso hasta que termina, por tanto se materializa dicho principio con la física presencia del Juez resultando más certera la búsqueda de la verdad.

Proceso Civil Venezolano: comprende un proceso escrito a través del cual se dirimen conflictos y existentes divergencias entre las partes involucradas, de ahí que sea una sucesión de actos procesales enlazados entre sí, y organizados de tal manera que tengan como finalidad procurar obtener la decisión acerca de la pretensión.

Influencia: En líneas bastantes generales, podemos definir este término como, la capacidad que tiene determinada persona, objeto, creencia, pensamiento o teoría; de influir, inspirar, orientar o direccionar una situación o acción en general. En el caso que nos ocupa podemos partir estableciendo que es un principio, como lo es la inmediación, el que ejerce influencia, es decir, direcciona el procedimiento civil, con miras de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, asegurando una justicia expedita

2.5 Operacionalización de las Variables

2.5.1 Definición Nominal

Variable Independiente (X): Principio de Inmediación

Variable Dependiente (Y): Procedimiento civil

2.5.2 Definición Conceptual

Principio de Inmediación: sabiamente expresaba el doctrinario Ricardo Enríquez la Roche (2005) que el principio de inmediación nace como la necesidad constante del juez estar en contacto, constante con los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso, esta

participación del juez en el procedimiento lo convierte en un protagonista, que lo hace intervenir directamente en el desarrollo del procedimiento. Por otra parte, Peyrano establecía que “era difícil concebir una herramienta” más eficaz para la búsqueda de la verdad y solo la obtiene con el contacto directo del juez con los litigantes. No obstante, también agregaba que es importante y acertado al momento de comprobar la veracidad al estar presente en cada etapa de la audiencia el ponderar gestos articulados así como la reacción de las partes al estar declarando en el procedimiento. Lo que connota la definición de la inmediación en lo procedimental como ese principio que constriñe al juez a estar presente en todos los actos del proceso.

Procedimiento Civil: Ricardo Enríquez la Roche, citando a Miguel Fenech, utiliza la analogía establecida por este último para definir el procedimiento como el procedimiento como una vía férrea, mientras que el proceso el convoy que corre por ella es el proceso, partiendo de ello se decanta definiendo el procedimiento como “el itinerario pautado por la normativa procesal, por el cual debe discurrir el proceso

2.5.3 Definición Operacional

Principio de Inmediación: es uno de los principios rectores de mayor importancia en el procedimiento judicial y es que este se encarga de establecer, que sobre el juez pesa la obligación de estar presente de manera física, en todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento, ello con la finalidad de averiguar la verdad en los hechos y actos planteados en el litigio

Procedimiento Civil: el procedimiento civil, podemos definirlo como ese conjunto de actos procesales que se desenvuelven en un juzgado de índole civil, con la finalidad de dirimir sobre una controversia

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable (X) Principio de Inmediación	-Procedimiento Civil - Actos Procesales - Ámbito Probatorio -Digitalización	- Veracidad de los hechos - Sentencia -Valoración probatoria -Proceso
Variable (Y) Procedimiento Civil	- Ordenamiento Jurídico Venezolano - Procedimiento civil Ordinario - Comparación interna en nuestro ordenamiento jurídico del procedimiento, en relación al establecido en el Proyecto de Reforma	-Jurisprudencia -Contacto del juez con los elementos en el procedimiento -Forma de los actos procesales

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la Investigación

Resulta preciso señalar que el enfoque de la investigación tiene como finalidad representar todo el proceso de estudio, así como también las fases para desarrollarlo, de ahí que el enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo, ya que hemos comenzado examinando como se ha ido desarrollando el vigente Proceso Civil en nuestra legislación, explorando así las perspectivas en sus determinados lapsos, lo que nos permite describir posteriormente desde nuestra perspectiva de lo particular a lo general cuales serían a este respecto los cambios implementados en la reforma al Código de Procedimiento Civil respecto la influencia del Principio de Inmediación.

Teniendo en cuenta que la aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos, por tanto no hay manipulación ni estimulación de la realidad, de ahí que fundamentamos en base a una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado que tendría la implementación de dicha Reforma en comparación a lo que se lleva a cabo hoy en día, centrándonos así en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento de la influencia de dicho principio en ambos procedimientos.

3.2 Tipo y Diseño de la Investigación

3.2.1 Tipo de investigación

La presente investigación consiste en un estudio de tipo cualitativo, proporcionando así una perspectiva de los datos que se están analizando, por tanto radica el tipo de investigación en éste caso de tipo básico, ello debido a que tiene como finalidad incrementar los conocimientos

relacionados a la influencia del Principio de inmediación en el proceso civil venezolano, teniendo en consideración que su interpretación y análisis es de interés jurídico ya que con la propuesta de la Reforma al Código de Procedimiento Civil se implementarían innovaciones en el procedimiento, siendo así la investigación un marco de referencia para futuras investigaciones.

3.2.2 Nivel de investigación

La investigación se considera de nivel explicativo, ya que se están estudiando dos variables que son el principio de inmediación y su influencia en el procedimiento civil venezolano, lo que amerita su análisis e interpretación para así proceder a desarrollar las dimensiones de la investigación.

Asimismo se busca el especificar como se caracteriza dicha influencia de determinado principio, por tanto también a nivel de investigación se considera descriptiva, todo ello en virtud que se tomó información de lo observado en el procedimiento civil vigente, determinado bajo las leyes vigentes y criterios doctrinales al respecto, estableciendo aspectos relevantes relacionados con la problemática planteada inicialmente.

3.2.3 Diseño de investigación

En base a los métodos y técnicas de la presente investigación, se considera que el diseño de la investigación es no experimental de tipo explicativo.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población:

En el caso que nos ocupa podemos afirmar que la población a la cual aplica esta investigación es bastante amplia, por el hecho de existir siempre la posibilidad de los ciudadanos verse inmersos en una causa, en la cual veríamos la aplicación del principio de inmediación y como este, con una adecuada implementación puede llevar a resultados satisfactorios. Ahora bien, la población a la cual aplica, es a todo ciudadano venezolano, y a todo individuo que por una razón u otra se encuentre sujeto al ordenamiento jurídico venezolano y muy especialmente al código de procedimiento civil, ya sea actuando en un procedimiento, como sujeto activo o pasivo. Siendo preciso señalar que para abordar los resultados de dicha investigación se aplicará a un conjunto de Abogados un cuestionario para así fomentar en base a opinión profesional diversos aspectos que ameritan interpretación.

3.3.1 Muestra:

Establecido ut supra, la población que ocupa esta investigación es la sujeta al Código de Procedimiento Civil, pero realizando una muy necesaria síntesis, establecemos que dicha población es la que se encuentra inmersa en un procedimiento, siguiendo el mismo orden de ideas, es importante acotar que esto es muestreo no probabilístico, a razón de que los sujetos in comentario, no forman parte de esta investigación por probabilidades de encontrarse o no inmerso en un procedimiento, no obstante, se cuenta con la particularidad en este caso primordial, de contar con el criterio particular de Abogados respecto aspectos que conforman parte de nuestra investigación. Son estas, las características judiciales que posee el individuo, lo que lo convierte

de nuestro interés y el criterio estadístico, siendo muestra fehaciente el acto procesal, así como también la jurisprudencia.

3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

3.4.1 Técnica de recolección de datos

La técnica que se aplicará en el presente estudio de conformidad con los objetivos planteados con anterioridad será el análisis documental, pudiendo en tal sentido recolectar a través de la interpretación variedad de datos que son de interés para la investigación, ya que permitirá analizar información importante que se encuentre establecida en la normativa aplicable al presente estudio, así como aquellos criterios doctrinales y lo establecido jurisprudencialmente que se encuentre íntimamente relacionado con el estudio.

3.4.2 Instrumento de recolección de datos

A su vez, sobre los cimientos teóricos establecidos previo a nuestro análisis documental se realizará la aplicación de un cuestionario, de ahí que precisemos aspectos a través de los cuales se emplearon para la recaudación de los datos; haciendo hincapié en los de utilidad y aquellos que se adecúan a lo investigado, de ahí que concretamente la seleccionada para la recolección de datos sea la encuesta; y sea empleado como instrumento el cuestionario, el cual según Castañeda (1998: 32), expresa que este instrumento muestra diversas razones que se consideran importantes para el estudio, de ahí que a través del mismo Abogados responderán a una serie de preguntas, de forma confidencial que están fundamentadas en base a la investigación, y en concordancia con las dimensiones de las variables de la misma, sirviendo así de apoyo y fomento respecto los resultados y la importancia dada a los objetivos antes señalados. Ahora bien, todo ello con el

seguimiento de las recomendaciones de los autores Rodríguez, Gil y García (2002:78), quienes proponen subyugar los fundamentos, que le permitan disponer y transformarlo, todo ello para obtener resultados y poder establecer conclusiones, cumpliendo con estos tres procesos metodológicos sistemáticamente con la finalidad de alcanzar mayor conocimiento sobre el problema mediante la comprensión de conceptos confrontándolos con los referentes teóricos. Además de ello Roberto H Sampieri, cabe destacar cita al respecto que "el instrumento más utilizado para recolectar datos es el cuestionario". Siendo así importante acotar que en los gráficos son tomadas en consideración las dimensiones trabajadas en el cuestionario ya que en éste caso son el resultado de lo aplicado, y emitidos automáticamente a través de la herramienta usada en el correo. Por lo tanto conviene enfatizar en que dicho instrumento se diseñó a través de la formulación de preguntas organizadas, para así obtener los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación cumpliendo con las pautas establecidas para su validación, entre ellas cabe destacar que fue elaborado y aplicado a través del correo institucional.

3.5 Procesamiento y Análisis de Datos

Esta investigación se encuentra centrada en la influencia y aplicación de un principio en el procedimiento civil venezolano, que encontramos dispuesto en el ordenamiento jurídico, muy específicamente, en el código de procedimiento civil, así como también, estos parámetros en el proyecto de reforma del código de procedimiento civil, esta premisa dió nacimiento al título de la investigación como lo es, LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO, si bien es cierto, en el no hacemos referencia al Proyecto de Reforma, implícito está que éste es un figura que si bien no se ha materializado, se encuentra

muy latente en el proceso venezolano y que es digno de estudio, teniendo en cuenta que posiblemente sea el procedimiento a aplicar dentro de poco.

Por otra parte, es importante señalar que en el procedimiento civil venezolano, predomina la escritura, ello conlleva a que muchos actos sean escritos y el juez no se encuentre en contacto directo con ciertos actos dominante en el procedimiento, lo que resultaría el tener una visión no muy fidedigna de los hechos en la mayoría de los casos, puesto que en algunos casos se requiere la presencia de un tercero que funge como intermediario, ocasionando así que la convicción del juez se vea afectada por el criterio de quien recolecta la información, es por ello la creciente instauración de la oralidad en el procedimiento y así lo vemos en el Proyecto de Reforma del Código de Procedimiento Civil.

Siguiendo el mismo orden de ideas, partimos estableciendo que nuestro objetivo con esta investigación es analizar muy minuciosamente, el principio de inmediación, desde su inserción, aplicación e importancia en el ordenamiento jurídico venezolano, muy especialmente en el Código de Procedimiento Civil, así como también su presencia en el Proyecto de Reforma del mismo, y es que este último plantea un procedimiento, direccionado a la oralidad, dejando de lado ciertas fases del procedimiento que eran escritas. De ahí que nuestro análisis e interpretación se encuentre orientado a la aplicación del principio de inmediación, su inserción, aplicación y efectividad, dejamos en evidencia que la misma se limita al área civil, del ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Interpretación de los Resultados

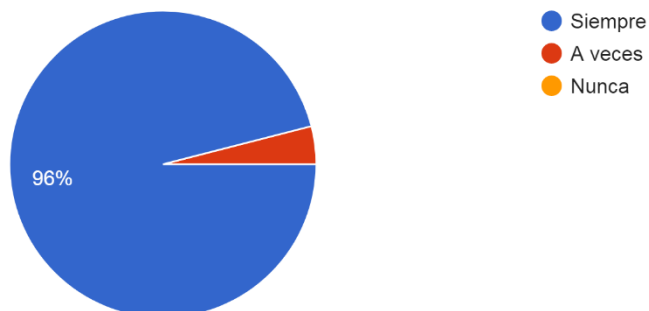
Para llevar a cabo éste capítulo, se estudió y analizo detenidamente la influencia del Principio de Inmediación en el Proceso Civil Venezolano establecido en nuestro Código de Procedimiento Civil, lo cual nos permitió identificar las causas que la originan e indagar acerca de la oralidad, hablamos necesariamente de inmediatez y es que siendo un juicio simplemente oral, contamos con el juez y las partes, y el contacto directo y constante del juez con todos los elementos circuncidantes en el procedimiento, es allí donde veríamos la inmediatez en su máxima expresión, por tanto con la revisión documental realizada y como fomento de ello el cuestionario, en cual se abarcó ambas variables existentes en nuestra investigación, se presentaran seguidamente las respuestas representadas a las interrogantes planteadas; dando cumplimiento así con los objetivos previstos.

Ahora bien, es importante resaltar, teniendo en cuenta los ítems y los resultados arrojados en, el instrumento diseñado; todo con la finalidad de medir el comportamiento, de las variables que son el objeto de estudio, lo cual aseguró, el poder establecer características y elementos que las describen, todo lo cual resulta de apoyo al abordar los resultados propuestos. Es así como permitiendo repuestas a las interrogantes planteadas, y cumpliendo con los objetivos previamente establecidos se pudo establecer que dentro de las interrogantes las diversas dimensiones de cada objetivo. Como efecto, los resultados son presentados y organizados con el fin de realizar un análisis con los objetivos específicos representados en gráficos, los cuales presentamos a continuación

Ítems 1. ¿El Principio de Inmediación contribuye con la eficacia probatoria en el Proceso?

Gráfico 1.

50 respuestas



Análisis:

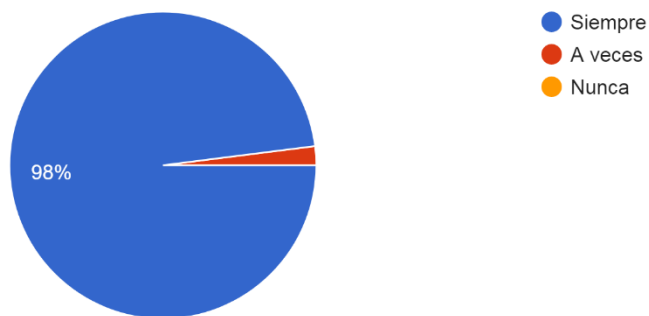
Ligado a esta perspectiva, se puede ver representado en un 96% del gráfico la opción presentada más elegida como respuesta a dicha interrogante, determinando así que dicho Principio de inmediación como bien se ha establecido en este estudio; es un pilar fundamental respecto a la eficacia probatoria, teniendo en cuenta que dentro de un litigio se presenta la necesidad de la prueba, es decir; que se ocupa la actividad probatoria en el proceso y es a través de la misma que se persigue crear convicción. De ahí que necesariamente todo lo discutido y alegado debe ser probado, indicando así de manera expresa y sin duda de ningún tipo, los hechos que pretende demostrar con cada medio de prueba promovido, constituyéndose esto en un deber de las partes quienes dentro del proceso buscan esencialmente valer su pretensión, y de ser así le sea favorable la decisión en sentencia, debiendo así el Juez basarse en lo alegado y bien probado en autos. Por lo que en cada proceso la cuestión voluntaria planteada debe probarse, ya que constituye el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por los litigantes, y por tanto es necesario dado que con el conocimiento de la eficacia probatoria el Juez puede decidir. De modo que en virtud

de todo lo antes señalado con la inmersión del principio de inmediación el Juez al encontrarse en relación directa con los elementos probatorios podrá formar su convicción directa al realizar la valoración de las pruebas personalmente.

Ítems 2. ¿Es necesaria la relación directa del Juez con las partes, y los elementos de prueba?

Gráfico 2.

50 respuestas



Análisis:

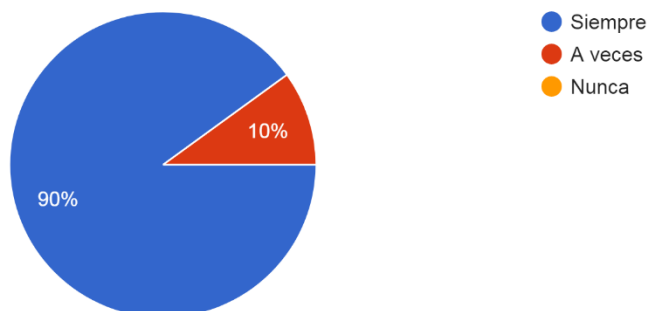
Con fundamento en lo representado con un 98% del gráfico afirmativamente dando respuesta a la interrogante, es de notar que a través de esta relación directa; se lleva a cabo una observación de la práctica de la prueba en el proceso, debiendo las partes colaborar en dicho proceso suministrando las pruebas que se ameritan, dado que ante la obstrucción o negativa a hacerlo se sancionaría acorde a la ley. Asimismo se puede apreciar que dicha relación directa del Juez en el proceso es considerada como necesaria y fundamental ya que representa la idónea salida de lo que se concibe doctrinariamente como un proceso excesivamente formal, entendiendo por el mismo aquel que separa al Juez encargado de llevar la causa del contacto directo con las partes,

entendida la parte procesal como señala Montero Aroca, es la persona o personas que interponen la pretensión ante el órgano jurisdiccional y la persona o personas frente a las que se interpone, así como con los actos del proceso. Por tanto en el juez recae la valoración de dichos elementos probatorios, como señala el autor Velez M, se debe entender por elemento de prueba a “todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento”, siendo sin lugar a dudas su valoración esencial ya que representa la función más importante en el proceso, puesto que la decisión es tomada sobre esa base. De ahí que mediante la valoración se obtenga pleno conocimiento de si la prueba ha cumplido su fin dentro del proceso, pudiendo así aplicar el juez la lógica jurídica.

Ítems 3. ¿Con el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil se presenta una propuesta que abre las puertas del Proceso Civil vigente a la digitalización.?

Gráfico 3.

50 respuestas



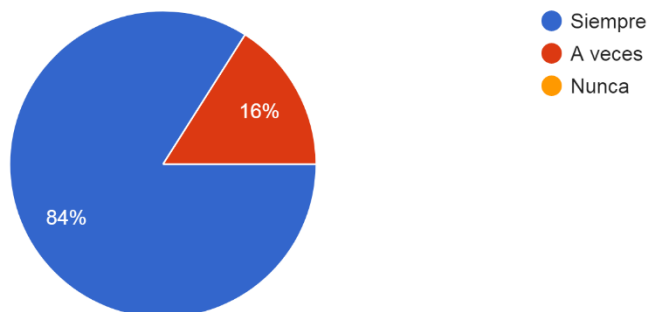
Análisis:

Puede apreciarse en el gráfico un 90% de las respuestas que coinciden afirmativamente con la planteada interrogante, demostrando ello que con la reforma se presentaría a la par la digitalización de actos del Proceso Civil vigente, lo que todo ello implicaría que a través de medios informáticos se realice parte de dicho procedimiento, adaptándose en tal sentido nuestra legislación a los constantes cambios que se han venido generando con el constante uso de medios electrónicos para diversas actividades por la comodidad e inmediatez que ello conforma, y ha traído consigo la globalización. Teniendo en consideración que todo ello sería viable y factible, sin dejar de lado que es importante de aplicarse; debe ser sin perjuicio y en apego a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, todo lo cual representaría un anticipo para el ordenamiento jurídico venezolano respecto la creciente digitalización de nuestro entorno, siendo ello producto de una serie de avances tecnológicos, lo cual traería consigo efectos en el ámbito jurídico. Entre ellos que se podrían conjugar mecanismos electrónicos con otros presenciales, preservando así de suscitarse tal caso de manera imprescindible la intermediación con el tribunal. De modo que con la creciente utilización de medios electrónicos se debe aprovechar el potencial de la digitalización, bien tanto en el nivel privado como en instituciones judiciales. Por lo que conviene enfatizar en que la digitalización en uno de los aspectos de prioridad a tener en cuenta sería en el que radica su importancia, y éste consiste en la reducción de tiempos para realizar trámites.

Ítems 4. ¿Al realizarse en su mayoría parte de los actos procesales a través de medios informáticos, en consecuencia llevarían a una simplificación haciendo los actos procesales breves y sencillos?

Gráfico 4.

50 respuestas

**Análisis:**

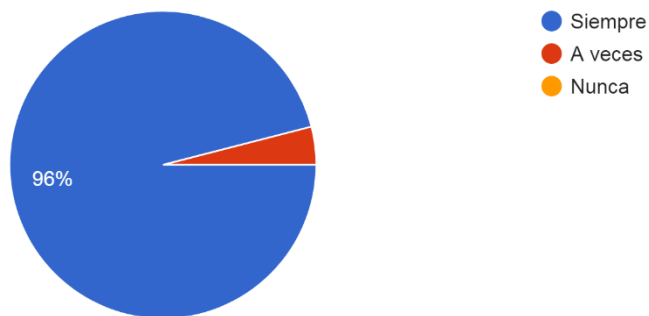
Es de observar como con un 84% representado en el gráfico se puede interpretar una respuesta general afirmativa de la interrogante, siendo notable como los medios informáticos han impactado en diversas formas procesales, de allí que se señale en diversas oportunidades que la administración de justicia no puede ignorar o bien ser indiferente de la realidad respecto la digitalización, y las ventajas que de la misma se desprenden, así como se han generado cambios en la vida social, y también jurídica de todos los ciudadanos, sirviendo tales medios electrónicos como apoyo en la gestión de los tribunales. Desempeñándose como una herramienta efectiva para la realización de trámites y solución de ciertos problemas. Cabe destacar lo señalado por el autor Chiovenda el cual establece su definición al acto procesal como “aquél que tiene como consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolvimiento, la modificación o definición de una relación procesal”, por lo cual es de notar la importancia intrínseca de su brevedad. En éste mismo orden de ideas vemos como en la actualidad cada día se ve la creciente implementación de plataformas digitales, debido al alto porcentaje que crece cada día de población, aplicando el servicio que prestan dentro del ámbito del derecho, ejemplo de ello el

progresivo uso de correo electrónico, y RRSS, llegando así a usarse para agilizar y obtener requerida información, en bufetes de Abogados, y oficinas públicas.

Ítems 5. ¿Para procurar una correcta administración de justicia el Juez como director del Proceso puede intervenir en los distintos actos Procesales?

Gráfico 5.

50 respuestas



Análisis:

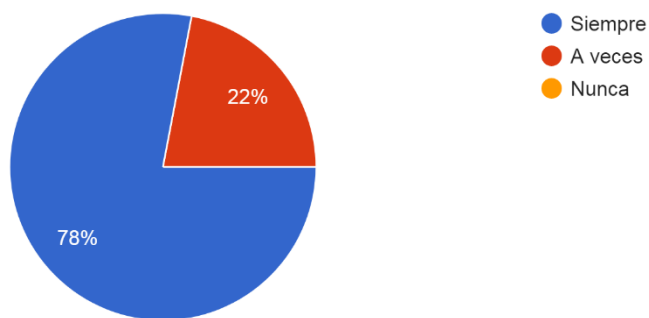
Vemos en el gráfico antes representado como el 96% de las respuestas a la interrogante planteada nos permite constatar entendiendo con ello, que tal poder de dirección del Juez al necesariamente intervenir en los distintos actos procesales es inherente y consustancial al principio de inmediación. Es importante señalar que el juez también en su actividad probatoria de considerarlo puede de manera oficiosa ordenar la evacuación de pruebas, para así generar convicción de interés en el proceso, ello en virtud de garantizar la solución de la controversia. Además resulta ineludible el señalar lo establecido en el Código de ética del Juez, más específicamente en su artículo 11 en el cual se establece que *“los jueces o juezas deben*

garantizar que los actos procesales se realicen conforme al debido proceso, igualdad ante la ley y en respeto de los derechos, garantías constitucionales y legales”. De ahí que como director del proceso debe analizar los presupuestos procesales, y esté facultado para administrar justicia con apego a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, dictando así las resoluciones respectivas. De ahí que lo planteado en la premisa contribuye en gran medida en el proceso, ya que ningún tercero será intermediario respecto su convicción, y ésta no podrá formarse bajo margen de error en el entendimiento.

Ítems 6. ¿A nivel histórico se observa la tendencia del legislador de orientar el Proceso hacia la oralidad y la inmediación?

Gráfico 6.

50 respuestas



Análisis:

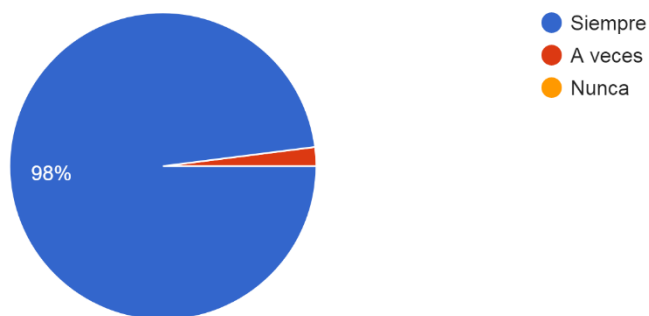
Un complemento perfecto y necesario para la materialización del principio de inmediación, es la oralidad, este elemento de la mano a la inmediación garantizan una justicia expedita, es por ello que desde tiempos muy remotos, y con el transcurrir de los años los legisladores han optado por

instaurar en sus ordenamientos jurídicos juicios orales, ello con la finalidad de hacer de estos más breves, minimizando así el tiempo de espera de los ciudadano y otra finalidad y no menos importante, es la de hacer de estos más inmediatos. Si bien es cierto en la actualidad, no se gozan de muchos juicios orales, no es menos cierto que desde tiempos muy remotos el legislador ha tratado mediante instrumentos jurídicos de orientar estos a la oralidad, y en ellos imperando el Principio de inmediación a la inmediatez, y así lo vemos reflejado con el 78% de los encuestados acerca de esta premisa.

Ítems 7. Está de acuerdo con la opinión doctrinaria en la cual se establece que “no es igual que un Juez escuche y observe a un testigo declarando, que posteriormente otro Juez solo lea el Acta donde quedó plasmada dicha declaración”.

Gráfico 7.

50 respuestas



Análisis:

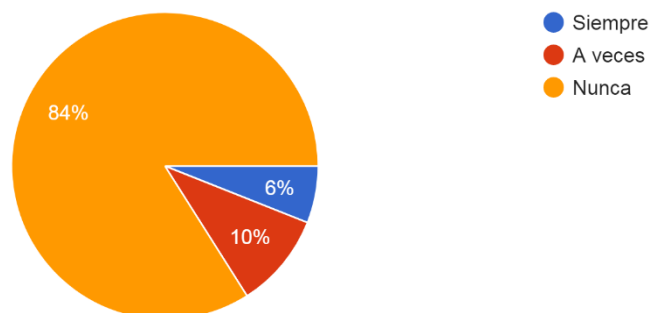
Por causas personales, caso fortuito, fuerza mayor o simplemente por límites geográficos, el juez no realiza determinados actos, por lo tanto se encarga terceros de llevar a cabo estos actos

judiciales, para posteriormente emitir un informe al juez de lo ocurrido en dicho acto, el juez a partir de dicho informe, generara su opinión y postura con respecto al asunto, creándose así opiniones bajo influjos, gracias a estos terceros, es por ello, que muchos son los doctrinarios, abogados en ejercicio, incluso ciudadanos, que prefieren el contacto directo del juez con todos los elementos circuncidantes en el litigios , el alcance del contacto directo del juez con las partes y las pruebas en el proceso, conlleva a una opinión más imparcial y objetiva de los hechos. Esta premisa, también es de la opinión del 98% de las personas aquí encuestadas, llegado a la conclusión de que el juez deberá siempre estar en contacto de los elementos importantes en el juicio.

Ítems 8. ¿Un procedimiento Oral no se concibe sin intermediación?

Gráfico 8.

50 respuestas



Análisis:

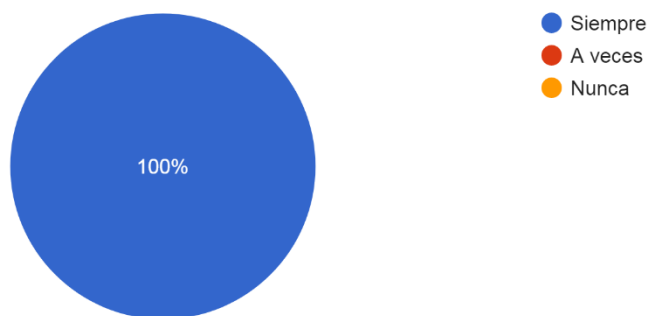
Como hemos venido resaltando anteriormente la oralidad e intermediación son dos elementos que al unirse aseguran al ciudadano una justicia expedita, en el caso que nos ocupa, podemos

establecer que pudiera ser el caso en el cual hubiera lugar a un juicio oral, pero con la particularidad de realizar el juicio no frente al juez, sino un tercero que posteriormente dará informe al juez, este es un ejemplo en el cual se pudiera presentar la situación planteada, este caso resultaría bastante excepcional y justamente por ello podemos decir que no existe una procedimiento oral, sin intermediación En los juicios orales la intermediación, y la oralidad son dos figuras que vemos van de la mano, es por ello que no podemos concebir la oralidad, sin que se encuentre el juez presente, es decir, intermediación.

Ítems 9. ¿Resulta necesaria la Oralidad dado que ello crea una relación estrecha del Juez en el Proceso?

Gráfico 9.

50 respuestas



Análisis:

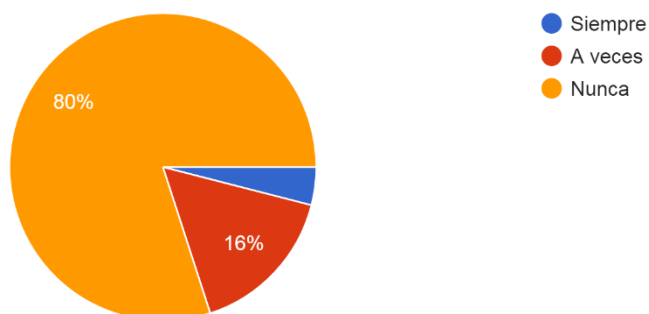
El saltarse cada vez más formalismos y papeleo que solo dilatan la resolución de un conflicto, ha llevado a muchos estudiosos del derecho a establecer que para afianzar el principio de intermediación se requiere la totalización de la oralidad en todos los procedimientos, ello con la

finalidad de dejar de la lado la escritura y empezar a dar solución de manera más satisfactoria a los conflictos que se suscitan, es aquí donde podemos afirmar que si resulta muy necesaria, más que necesaria, indispensable la oralidad, ya que el contacto directo del juez en el proceso, con las partes y los medios probatorios, hacen que dicha relación sea estrecha, puesto que de inicio a fin el juez forma parte y conoce todos los elementos traídos a colación. En este punto sin duda alguna los encuestados, opinaron en su totalidad del 100% estar de acuerdo con este tópico.

Ítems 10. ¿Se encuentra presente la intermediación cuando se comisiona en el procedimiento?

Gráfico 10.

50 respuestas



Análisis:

A groso modo, hemos determinado que cuando el juez no se encuentra en contacto directo con algún elemento del proceso, no existe la intermediación, necesaria para así lograr una tutela judicial efectiva, eso es exactamente lo que ocurre en estos casos cuando se comisiona, la diligencia judicial es realizada por otro juez, que sirve como colaborador al juez que conoce la causa, luego de realizar la diligencia debida se remite un informe sobre la diligencia realizada al tribunal de

origen, llegados a este punto podemos decir que el contacto directo del juez con los elementos del proceso no existe en su totalidad, o por lo menos no, cuando se comisiona y aunque uno de los ítems con un apoyo más bajo que las anteriores, el 80% de los encuestados, también estuvieron de acuerdo en establecer, que cuando se comisiona no existe intermediación.

4.2 Resultado General de la investigación

En esta oportunidad estaremos haciendo una revisión del Código de Procedimiento Civil y el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil:

El Código de Procedimiento Civil fue promulgado en 1990, este instrumento cuenta con 946 arts., en los cuales se encuentra establecido todo lo referente al procedimiento civil, en esta ocasión estudiaremos de manera exhaustiva, el procedimiento civil ordinario. Ahora bien, en líneas bastantes generales, podemos decir que el procedimiento civil ordinario es uno de los procedimientos que se caracteriza por su complejidad y frecuente uso, en el sistema judicial, este cuenta con tres fases, una la introducción de la causa, la instrucción de la causa y la decisión, fases en la cual se desarrolla todo el procedimiento ordinario, a continuación veremos cómo se desarrolla el mismo.

Procedimiento Ordinario

Introducción de la causa

Esta fase inicia con la introducción del libelo que la encontramos establecida en el 338 hasta el 343, en los cuales se establece que la demanda debe realizarse de manera escrita y debe ser introducida, ante el secretarios del tribunal o bien ante el juez, el libelo de la demanda debe

contener ciertos requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos en el art 340, como lo son indicación del tribunal, nombre de las partes, objeto de la pretensión, relación de los hechos y fundamento en el derecho, así como también los instrumentos en que se fundamente. Sin embargo, una vez introducida la demanda, en un lapso de 3 días el tribunal decide si admitir o rechaza la demanda, en el caso de rechazarla, se oirá apelación inmediatamente.

Una vez admitida la demanda, el tribunal ordenara la comparecencia del demandado para dar contestación a la demanda, dentro de los siguientes veinte (20) días una vez conste en autos la citación, de lo cual es importante señalar que dicha citación se efectúa, mediante boleta que se acompaña con una copia certificada del libelo (compulsa), acto de comunicación procesal efectuado por el alguacil. Dentro del lapso fijado para dar contestación a la demanda, el demandado en lugar de hacerlo, podrá oponer cuestiones previas, esto es no más que una cuestión incidental, que servirá para depurar el proceso, establecida en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, como lo son la falta de jurisdicción, de legitimidad de la persona que incoa la acción, así como también por nombrar otra, la caducidad de la acción o que la pretensión tenga carácter de cosa juzgada.

En el caso de ser opuestas las cuestiones previas se dispondrá de un lapso para subsanar o contradecirla según el caso, quedando la causa abierta a pruebas por un lapso de 8 días, posteriormente el juez decidirá en décimo día siguiente al vencimiento de dicho lapso. Ahora bien ser declarada sin lugar la cuestión previa opuesta, tendrá lugar la contestación de la demanda, dentro de los 5 días siguientes, en el caso de no ser opuestas se realiza la contestación de la demanda sin más dilaciones, ello en consonancia con lo establecido en el art 358 del CPC. En la contestación de la demanda, el demandado debe establecer, si contradice o conviene la

demanda, así como también las limitaciones en la misma, si fuere el caso en el que el demandado conviniere todo lo que en la demanda se establece, la causa pasaría inmediatamente a la fase decisoria, dicha contestación se realizara por escrito, ello para posteriormente ser agregada al expediente, en aquellos casos en los cuales el demandado no haya dado contestación, se tomara al mismo como confeso. En la oportunidad de dar contestación a la demanda, puede intentarse la reconvencción, que no es más que el mecanismo mediante el cual demandado responde al demandante con otra demanda a su persona.

Instrucción de la causa

En esta fase del procedimiento, las partes promueven y evacuan, todas aquellas pruebas, que consideren pertinentes con el fin de demostrar la veracidad de lo que argumentan en el juicio, esta fase inicia al *“día siguiente del vencimiento del lapso del emplazamiento para la contestación de la demanda, sin haberse logrado la conciliación ni el Convenimiento del demandado”* art 388 ejusdem. Las partes pueden promover todas las pruebas que permiten la ley y la constitución.

Una vez iniciado el lapso probatorio, en el transcurrir de los primeros quince días, las partes deben promover las pruebas que consideren pertinentes para instruir la causa, ello según lo dispuesto en el art 396 ejusdem. Por otra parte, al tercer día de promovida la prueba, la contraparte debe expresar si conviene en o las pruebas, como también si se opone a la misma, en el caso de que sea admitida la prueba, se computará un lapso de 30 días de despacho para la evacuación de las pruebas, según lo establecido en el art 400 ejusdem.

Ahora bien, en el caso de que no sea admitida o sea negada alguna prueba, habrá lugar a la apelación y “en ambos casos será oída” en un solo efecto según lo establecido en el artículo 402 ejusdem la argumentación de la misma, ello a los fines de evaluar detalladamente la veracidad de dicho instrumento y si de algún modo pudiera resultar su introducción a la causa producente.

Si el caso fuere haber concluido el lapso destinado para la promoción admisión y evacuación de pruebas, el juez debe proceder a ordenar de oficio: a. la comparecencia de cualquiera de los litigantes o testigos b. la presentación de algún instrumento que considere pertinente, para esclarecer la causa c. la realización de alguna inspección judicial o una experticia, establecido en el art 401.

En los articulo siguientes, muy específicamente en el art 403 hasta el 505, encontramos establecidos, todos los medios de prueba admitidos por la ley, así como también, su promoción y evacuación durante el procedimiento ordinario.

Es importante aclarar, que la carga de la prueba, o mejor dicho, la responsabilidad de traer elementos de convicción a la causa, son de las partes litigantes, ello con la finalidad de dar certeza y veracidad a aquellos hechos que exponen ante el juez y la ejecución de aquella obligación que exigen, sea cumplida. Sin embargo, es obligación del juez, estudiar y apreciar todas aquellas pruebas traídas al litigio, esta apreciación se hará conforme a la sana crítica, sin dejar de lado la posibilidad del juez de poder aplicar las máximas experiencias de su parte.

Decisión de la Causa

Una vez vencido el lapso probatorio, al término de 15 días deben ser presentados los informes por las partes, dichos informes serán agregados al expediente, en conjunto con las observaciones

de las partes del informe de la parte contraria, si el juez considerara pertinente, se abrirá paralelamente al lapso de informes un lapso para dictar auto para mejor proveer, trayendo a juicio todo lo que crea concerniente para su convicción siempre y cuando no sea la prueba fundamental de la acción ya que en este caso estaría supliendo una carga propia de las partes, ello según lo establecido en el art 514 del CPC.

Transcurrido el lapso de la presentación de informes o en su defecto el lapso destinado para mejor proveer, el juez dentro de los sesenta días calendarios consecutivos siguientes tiene la obligación de dictar sentencia firme al respecto, según lo dispuesto en el art 515 ejusdem. Este lapso conforme lo establecido la disposición contenida en la norma número 251, podrá ser diferido por treinta días calendarios más, con la advertencia que de publicarse la sentencia de manera extemporánea deberá notificar a las partes, a los fines de la interposición de los recursos respectivos.

Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil (2019)

Este instrumento, tiene un nacimiento poco ortodoxo y es que este nace de lo establecido en la sentencia N° RC.000397, dictada el 14 de agosto de 2019, por la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia un medio bastante irregular puesto que no es el órgano natural competente para legislar, sin embargo, podemos entender el ¿Por qué? De dicha propuesta y es que esta nace de la necesidad de una reforma a la Ley adjetiva vigente, si bien es cierto, en la creación del mismo participaron doctrinarios de renombre, por mencionar algunos, Aristides Rengel-Romberg y Luis Mauri, la realidad es que si es necesaria la reforma, para dejar de lado los procedimientos escritos e instaurar la oralidad en los procedimientos y dar cumplimiento así con los preceptos constitucionales, establecidos en nuestra carta magna del 99.

Siendo así; se presenta una propuesta que resulta muy interesante, dado que abre las puertas del vigente proceso civil hacia la digitalización, lo que ello implica que en su mayoría parte de los actos procesales se realizaran mediante medios informáticos, lo que en consecuencia llevaría a una simplificación haciendo los actos procesales breves y sencillos. De tal modo consideramos fundamental la investigación y detallado estudio referente al tema, ya que en la actualidad con el proyecto de Reforma al código de Procedimiento Civil podemos abordar una comparación con el procedimiento civil vigente, lo que sirve de aporte jurídico al determinar distintamente en ambos procedimientos la influencia de la inmediación, y como ello resulta beneficioso.

Ahora bien que plantea en dicha reforma, la existencia de un único procedimiento, aplicado a asuntos civiles, mercantiles, marítimos y bancarios, este proyecto a diferencia del código vigente, consta de ochenta (80) artículos, plantea el procedimiento en dos fases, una audiencia de conciliación y mediación y una audiencia de juicio.

El procedimiento inicia con la introducción de la demanda que en teoría, debe de cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el art 340 de la Ley adjetiva vigente, a diferencia de estos, el proyecto trae como novedad que debe agregarse en el libelo, los números telefónicos, dirección de correo electrónico, así como también la cuantía de la demanda debe plantearse, en bolívares, unidades tributarias y petros. En el libelo también se acompañaran todas las pruebas documentales, así como testigos, de las cuales se dispondrá en el juicio oral, so pena no sea admitido luego. Luego de introducida la demanda, el juez puede ordenar un despacho saneador con la finalidad de que la parte actora subsane todos los defectos y omisiones que pueda presentar la demanda, de no hacerlo, se toma como desistida la causa.

Ahora bien, una vez admitida la demanda se procede a la y citación de la parte demandada, aquí se aplican las misma reglas establecidas en la ley adjetiva vigente, en cuanto a los actos de comunicación procesal, la diferencia radica en el hecho de que esta puede practicarse a través de medios electrónico, como puede ser a mediante el número telefónico o correo electrónico. En aquellos casos en los cuales no se tiene éxito en la citación personal, la reforma trae otra innovación y es que se procede a realizar en carteles publicados en el tribunal, así como en la página web oficial del tribunal que lleva la causa, de ahí empieza a computarse el lapso, luego de que el secretario deja constancia de todas las formalidades antes señaladas.

Una vez realizada la citación, al décimo día de despacho siguiente de la citación, se estará llevando a cabo la audiencia de mediación, en la cual si el demandante no comparece, se tomara como desistido el procedimiento, a pesar de ello la reforma nada establece en los casos en los cuales el demandado no comparece. Si en dicho juicio de mediación y conciliación las partes llegan a un acuerdo y resulta satisfactorio, se dará por terminado el procedimiento mediante sentencia firme que homologara el acuerdo entre partes.

Si el caso fuere que en la audiencia de mediación y conciliación, no se llegare a un acuerdo, se abrirá el lapso de emplazamiento, en el cual el demandado debe dar contestación a la demanda en los diez 10 días de despacho siguientes una vez concluido la audiencia de mediación. En el caso de que el demandado oponga cuestiones previas, estas serán tramitadas conforme a lo dispuesto en la ley procesal vigente, en esta oportunidad también debe indicar las pruebas documentales, como testigos a disponer, so pena no sean admitidas posteriormente, también debe indicarse correo electrónico como número telefónico para las notificaciones posteriores.

Llegados a este punto, el demandado puede reconvenir la demanda, que también debe estar acompañado de las pruebas documentales, como de los testigos de ser necesario, en esta oportunidad se abre un lapso de diez 10 días, para que el actor, que ahora es reconvenido, dé contestación a la demanda. Por otro lado, si el caso fuere, que se oponga el recurso de regulación de competencia o jurisdicción, este se tramitara en cuaderno separado, siguiendo la causa su curso, hasta que se suspenda por constar en autos la decisión del recurso interpuesto.

Siguiendo el hilo procedimental, una vez contestada la demanda, subsanados las omisiones o defectos, o si fuere el caso decididas las cuestiones previas, el tribunal fijara los hechos y límites de la controversia, abriendo un lapso de 8 días para la promoción de pruebas y dando 3 días para que las partes se opongan a las mismas, así como el tribunal tendrá 3 días para admitir dichos medios probatorios. En cuanto a la evacuación de pruebas, el proyecto plantea dos lapsos, uno de 10 días para la evacuación de pruebas documentales y el otro de 30 días para la evacuación de experticia e inspecciones judiciales.

Una vez periculado el lapso probatorio se fijará la audiencia de juicio, en la cual las partes que conforman el litigio se encargaran de exponer sus argumentos y practicar las pruebas que se le hayan admitido. En el caso de incomparecencia de las partes se extinguirá el proceso. Si no comparece el demandado se aplicará lo dispuesto en el art 362 del Código Procesal Civil. Una vez terminada la audiencia de juicio, el juez deberá dictar la sentencia de manera oral, expresando la decisión en una síntesis precisa y lacónica, de los motivos de hecho y de derecho que sustentó dicha decisión, luego se procede a levantar un acta, dejando constancia de los hechos ocurridos. En un lapso de diez días de despacho siguientes al pronunciamiento de la

sentencia, el juez deberá extender por escrito la decisión en el cual expresará los motivos de la decisión.

Según el procedimiento único éste que está en discusión establecido por la Sala de Casación Civil, las causas se ventilarán efectivamente por un procedimiento oral muy parecido al que tenemos establecido en los artículos 864 y siguientes del Código Procedimiento Civil, sin embargo el mismo procedimiento oral al que se hace alusión remite a la aplicación de las normas establecidas para la evacuación de pruebas, por lo que este procedimiento único elimina una serie de artículos, que de no conocerse el procedimiento ordinario anterior resulta difícil su aplicación porque si bien establece única y exclusivamente el procedimiento oral; como tal no establece las formas procesales en las que se materializan las mismas.

Por tanto en base a la comparación realizada con anterioridad son notable los aspectos en los cuales ambos procedimientos se distinguen, sin embargo, en el procedimiento único, establece en sus disposiciones la aplicación supletoria de la ley adjetiva vigente en cuanto a la ejecución de actos de comunicación procesal, a la sustanciación de las cuestiones previas y cuando establece como castigo procesal ante la incomparecencia de la parte demanda a la audiencia de juicio la aplicación del artículo 362 del Código de Procedimiento Civil es decir que sea declarado confeso.

En este orden de ideas, también, en cuanto a la evacuación de las pruebas, tampoco establece disposiciones expresas de las formas procesales en cuanto a lo que se refiere a la manera en que debe ser levantada el acta mediante la cual se evacúe un testigo, ni quienes por ejemplo pueden testificar. Asimismo, tampoco establece cual es el trámite en el caso de que sea factible la designación de un experto.

Sentado lo anterior pues entonces aún cuando se busca la implementación de un procedimiento único civil, basado en la oralidad, no es menos cierto que el mismo tiene deficiencias o vacíos legales, que conllevarían a la aplicación de la Ley procesal vigente. Razón por la cual, en este caso la posible solución de aplicarse dicho procedimiento antes señalado sería optar por la aplicación de los criterios jurisprudenciales al respecto, por ejemplo; en lo referente a la valoración de las pruebas, porque en éste procedimiento único ya no se establece la forma de valorarlas, entendido en otras palabras; no se determinan disposiciones que indiquen cómo deben ser valorada, por lo que la sustanciación de la causa aun cuando se resume a pocas etapas la sustanciación del mismo, se complicaría al presentar dichos vacíos legales.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego del análisis e interpretación de los resultados, concluimos que bien es confirmado a través de las respuestas analizadas de las premisas planteadas, que el juez como director del proceso, debe intervenir en todos los actos procesales, más allá de ser una premisa, es una obligación de estos funcionarios, ello con la finalidad de conseguir la verdad, a través de todos los medios que estén a su alcance, para así garantizar el debido proceso y defensa de las partes que forman parte del litigio, decidiendo conforme a lo alegado y probado en autos.

Resulta preciso señalar que en Latinoamérica la oralidad y con ello de la mano la inmediación inicio su movimiento al celebrarse en nuestro país en 1967 Jornadas en las cuales se desarrolló inicialmente el planteamiento que posteriormente se materializa en el congreso celebrado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en Rio de Janeiro, Brasil, en 1988, en el cual se aprobó el Anteproyecto de Código Procesal Civil. No obstante, debemos tener en cuenta que el comprender su origen como bien ha sido establecido con anterioridad en la presente investigación permitió ahondar adecuadamente en la inmersión de dicho Principio de inmediación en el proceso civil venezolano, partiendo con el recorrido histórico en el cual se pudo observar la tendencia del legislador de orientar el proceso hacia la oralidad y la inmediación.

Nos complace el concluir cumpliendo con cada uno de los objetivos planteados, al iniciar la investigación que se encuentra íntimamente relacionada con el Derecho Procesal que representa

"la vida misma del Derecho", de ahí que mediante la investigación se pudo constatar con un mayor porcentaje en las preguntas como con la digitalización en el entorno jurídico se va adaptando a cambios sociales en miras de poder regular cualquier situación que pueda suscitarse, de ahí que los jueces mediante la inmediación tenga un conocimiento más estrecho del caso y así no podrá emitir una decisión con la orientación de un frío expediente significando así que con el proceso oral, se lleve a cabo un abandono progresivo de un sistema probatorio considerado hoy anticuado, por tanto constituye así la oralidad procesal que se encuentra en sintonía con la concepción social del proceso, un instrumento diseñado para proporcionar bienestar social, denotándose así aún más la importancia que tiene éste principio, que crea relaciones inmediatas del Juez como director dentro del proceso, así como se señala doctrinariamente que en tanto sea posible el contacto personal con las partes se debe prescindir de intermediarios.

Constatándose así una de las situaciones planteadas a inicio de la investigación, la cual fue el hecho de que la inmediación en el proceso civil venezolano es prácticamente nula, todo ello ya que el juez sólo tendría contacto directo con las partes cuando se practica la prueba testifical en su presencia, así como cuando lo hace de oficio porque la ley previamente lo faculta para ello, comprendiendo de tal modo que este principio es considerado pilar fundamental del proceso como lo es la inmediación se ve afectada cuando el juez hace uso de la figura de la comisión así como en su mayoría las respuestas a la premisa referente a la comisión en el análisis de resultados se pudo apreciar un porcentaje el cual estaba en consonancia con la misma, siendo que al comisionar a otro juez para la evacuación de una prueba, no nos encontramos frente a la inmediación desnaturalizándose de hecho este principio. Ahora bien, es importante tener en cuenta que esta figura se materializa, en aquellos casos en los cuales el juez por causas personales o territoriales no puede realizar las diligencias judiciales por sí mismo, por ende,

solicita a otro juez para que lleve a cabo dicha diligencia, para que luego se le remita informe sobre la diligencia realizada, como podemos notar, en el acto no se encuentra el juez en contacto directo con el asunto, sino el juez comisionado, quien a pesar de posteriormente emitir informe sobre el acto, no se iguala al contacto directo que el juez debería tener con el asunto, es por ello, que se reitera que en este tipo de actos la intermediación se desvanece, la jurisprudencia patria, se ha decantado estableciendo que “no es una derogatoria de competencia”, al contrario plantea la situación como un “auxilio” para el cabal cumplimiento de funciones, sin embargo, al estudiar la implicaciones, concluimos que este acto deja a un lado el principio de intermediación.

En síntesis, estudiar a fondo el procedimiento civil ordinario vigente, nos lleva a realizar serie de acotaciones con respecto al mismo, todas respondiendo a la necesidad de un cambio que adecue el procedimiento a la realidad social, pero en la actualidad ya contamos con un proyecto que plantea reformar el Código, trae consigo innovaciones que marcan la diferencia, en cuanto plantea que en los litigios predomine la oralidad, haciendo de estos más breves y en los cuales la presencia del juez es ineludible, lo que también garantiza a los litigantes una justicia expedita y sin dilaciones.

Por tanto es planteado dividir el proceso en dos fases, una fase de conciliación, mediación, y la fase de juicio, esto dando la posibilidad de los litigantes de resolver la controversia mediante la fase de conciliación y mediación, y en instancias no exitosa, si proceder a una fase juicio. También incluye los medios electrónicos, como medios innovadores de citación y notificación, reduciendo también el lapso probatorio; y haciendo de este proceso mucho más breve. Asimismo resultando muy provechoso este procedimiento, se propone éste como Procedimiento único, es decir, que incluye asuntos de índole civil, marítima y mercantil. En introspectiva, El Proyecto de

Reforma del Código de Procedimiento Civil, es viable y factible, de implementarse con apego a lo planteado, representaría un avance para el ordenamiento jurídico venezolano, ya que muchos instrumentos por su longevidad, terminan en desuso.

Ahora bien, llegado a este punto es importante aclarar, que existen muchas fases en el Proyecto de Reforma que se dan por reproducidas las disposiciones de la ley sustantiva vigente, sin embargo, existen puntos de los cuales nada establece, como lo es la recusación e inhibición de secretarios y juez dejando zonas grises y situaciones bastante ambiguas, es por ello que lo más viable es la reformulación del Proyecto, con aras a un procedimiento en el cual la inmediatez sea el eje central. Sin embargo, de las múltiples bendiciones que trae consigo la reforma no podemos dejar de lado, que este no ha sido emitido por el órgano natural para legislar, como lo es la Asamblea Nacional, si no que fue emitido por el TSJ mediante sentencia, un claro ejemplo de usurpación de funciones.

5.2 Recomendaciones

1. Si bien es cierto El Proyecto de Reforma del Código de Procedimiento Civil, representa tanto para nuestra sociedad y legislación nuevas innovaciones mediante medios electrónicos, contribuyendo con un avance en el ámbito jurídico, consideramos es preciso que se llenen algunos vacíos legales en el mismo, fundamentando de ser necesario en situaciones con la ley adjetiva vigente, pudiendo así señalar uno de ellos como lo es el no establecerse las consecuencias jurídicas respecto a la no comparencia.
2. Realizarse una exhaustiva revisión del Proyecto de Reforma con el objetivo de implementar la normativa más conveniente al proceso civil, planteándose el ser aplicado

en las diversas fases del juicio oral, considerando que el Juez en tal caso no deja de percibir con su sentido los hechos que le son planteados.

3. Sean establecidas regulaciones respecto los medios electrónicos como medio de prueba, ya que presenta muchos vacíos, muy especialmente con lo referente a la promoción, admisión y practica en el proceso.
4. Cómo hemos venido mencionando, la reforma responde a la necesidad de actualización del procedimiento. No obstante, la misma es muy ambigua en cierto puntos, es por ello que en su modificación, se recomienda utilizar el principio de inmediación como principio rector, el juicio sería totalmente oral y el juez tendría contacto en todo momento, sin intermediarios y no mediante actas, con la única finalidad garantizar a los ciudadanos, una justicia eficaz y expedita, siendo estos preceptos constitucionales, de gran peso y valor, que no deben ser olvidados y siempre tener presentes cuando se legisla.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.860, de 30 de diciembre de 1999.

Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.209 (Extraordinaria), septiembre 18, 1990.

Sentencia N° RC.000397, dictada el 14 de agosto de 2019, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

Código Civil de la República de Venezuela (1982). Gaceta Oficial de Venezuela N° 3358, Extraordinaria del 10 de Agosto de 1982.

Arellano. C. Teoría general del proceso.

Bello T. H. (2003) Análisis de las pruebas en el marco de los procedimientos orales contenidos en las diversas leyes de la República.

Rivero, R. (2010). Actividad Probatoria y Valoración Racional De La Prueba. Librería J. Rincón G. Barquisimeto- Venezuela.

Romero. C. J. (2003). La Inmediación. Revista de Derecho Probatorio, N°. 13. Caracas: Ediciones Homero. p. 9-208.

La Roche. R. (2005) Instituciones de Derecho Procesal. Caracas: Ediciones Liber.

Liliana Romero (2012) El Proceso Oral. Editorial Humanidad, Venezuela.

Rivera. M. (2008) Los Medios informáticos: Tratamiento Procesal.

Luis Alfredo Hernández Merlanti. (2021) Reforma del código de Procedimiento Civil.

ANEXOS
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO
CIVIL VENEZOLANO.**

Presentado por:

ANA MARIA SOTO SANCHEZ. C.I: 26.536.129.

MARIA ALEXANDRA RAMIREZ OLIVAR. C.I:26.784.493.

TRUJILLO, 2022



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Lii Elena Ruiz Torres**, portador (a) de la cédula de identidad número **Nº V-16.664.506** hago constar que revise y aprobé el instrumento presentado para la recolección de datos en la investigación desarrollada por los Bachilleres: **María Alexandra Ramírez Olivar, C.I: 26.784.493**, y **Ana María Soto Sánchez. C.I:26.536.129**, titulada: **“La Influencia del Principio de Inmediación en el proceso civil Venezolano”**, a través de los siguientes criterios de evaluación relación de ítems, objetivos, pertinencia variable indicador, congruencia y redacción de cada uno de los ítems. En función de lo cual autorizo la aplicación del mismo.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

**Lii Elena Ruiz Torres
C.I. N° 16.664.506
Tutor**

Objetivo general

Analizar el principio de Inmediación en nuestra legislación Venezolana, su aplicación e inserción en el proyecto de reforma del código procedimiento civil, así como también su creciente aplicación en el procedimiento civil vigente, su importancia en el mismo y aplicación.

Objetivos específicos

1. Realizar una comparación de como se ve reflejado éste principio en el procedimiento civil ordinario y como es planteado en el proyecto de reforma del código de procedimiento en relación a la digitalización, y a su vez la viabilidad y eficacia del mismo en el procedimiento
2. Describir el origen y fundamento legal del principio de intermediación y su importancia en el procedimiento ordinario.
3. Determinar la posible intermediación cuando se comisiona en el procedimiento por ser necesario.

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable (X) Principio de Inmediación	-Procedimiento Civil - Actos Procesales - Ámbito Probatorio -Digitalización	- Veracidad de los hechos - Sentencia -Valoración probatoria -Proceso
Variable (Y) Procedimiento Civil	- Ordenamiento Jurídico Venezolano - Procedimiento civil Ordinario - Comparación interna en nuestro ordenamiento jurídico del procedimiento, en relación al establecido en el Proyecto de Reforma	-Jurisprudencia -Contacto del juez con los elementos en el procedimiento -Forma de los actos procesales



**UNIVERSIDAD VALLE DE MOMBOY
VICERECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

CUESTIONARIO

Saludos Cordiales.

Los Br.**María Alexandra Ramírez Olivar** y **Ana María Soto Sánchez** portadores de la cedula identidad **V-26.784.493** y **V-26.536.129** respectivamente, estamos realizando la presente investigación que servirá de apoyo y fomento respecto al enfoque individual del Principio de Inmediación como pilar fundamental para la realización de la justicia, que tiene por nombre **LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO**, con la finalidad de optar al título de abogado.

A través de la presente queremos pedir su colaboración para contestar unas preguntas, todo lo cual no le tomara mucho tiempo, agradecemos contestar éste cuestionario con la mayor sinceridad, cabe señalar que tus respuestas serán confidenciales y anónimas, ya que las personas seleccionadas para éste estudio se eligieron al azar. Recomendamos leer las instrucciones antes de responder.

Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en el Trabajo de Grado, pero nunca se comunicarán datos individuales.

Muchas gracias por su colaboración.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Instrucciones: Marcar con una (X) la opción que usted considere.

Variable: Principio de Inmediación
Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
1	El Principio de Inmediación contribuye con la eficacia probatoria en el Proceso.			

Variable: Principio de Inmediación
Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
2	Es necesaria la relación directa del Juez con las partes, y los elementos de prueba.			

Variable: Principio de Inmediación
Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
3	Con el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil se presenta una propuesta que abre las puertas del Proceso Civil vigente a la digitalización.			

Variable: Procedimiento Civil
Dimensión: Actos Procesales.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
4	Al realizarse en su mayoría parte de los actos procesales a través de medios informáticos, en consecuencia llevarían a una simplificación haciendo los actos procesales breves y sencillos.			

Variable: Procedimiento Civil
Dimensión: Actos Procesales.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
5	Para procurar una correcta administración de justicia el Juez como director del Proceso puede intervenir en los distintos actos Procesales.			

Variable: Procedimiento Civil

Dimensión: Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
6	A nivel histórico se observa la tendencia del legislador de orientar el Proceso hacia la oralidad y la inmediatez.			

Variable: Principio de Inmediatez

Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
7	Está de acuerdo con la opinión doctrinaria en la cual se establece que “no es igual que un Juez escuche y observe a un testigo declarando, que posteriormente otro Juez solo lea el Acta donde quedó plasmada dicha declaración”.			

Variable: Principio de Inmediatez

Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
8	Un procedimiento Oral no se concibe sin inmediatez.			

Variable: Principio de Inmediatez

Dimensión: Procedimiento Civil.

Ítems	Usted como abogado considera que:	Siempre	Algunas Veces	Nunca
9	Resulta necesaria la Oralidad dado que ello crea una relación estrecha del Juez en el Proceso.			

Variable: Principio de Inmediatez

Dimensión: Procedimiento Civil.

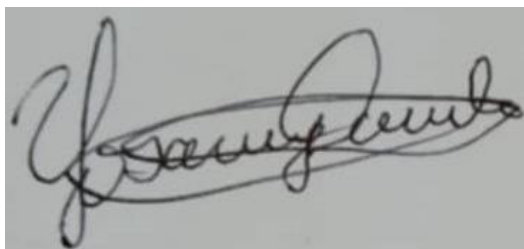
Ítems	Usted como abogado considera que	Siempre	Algunas Veces	Nunca
10	Se encuentra presente la intermediación cuando se comisiona en el procedimiento.			

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **YOSANNY CRISTINA DAVILA OCHOA**, portador (a) de la cédula de identidad número **NºV-16.933.430**, **JUEZ SUPERIOR PRIMERA CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el **Nº145554**, hago constar que revise y aprobé el instrumento presentado para la recolección de datos en la investigación desarrollada por los Bachilleres: **María Alexandra Ramírez Olivar** y **Ana María Soto Sánchez** titulares de la cedula identidad **V-26.784.493** y **V-26.536.129**, titulada: **“LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**, a través de los siguientes criterios de evaluación relación de ítems, objetivos, pertinencia variable indicador, congruencia y redacción de los ítems. En función de lo cual autorizo la aplicación del mismo.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

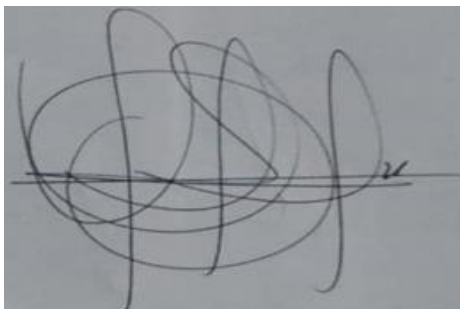


**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **YORGI ALFONSO OVIEDO SOTO**, portador (a) de la cédula de identidad número **Nº V-12.351.377**, **JUEZ 2DO DEL JUZGADO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS CAMPO ELIAS Y ACARIGUA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**, inscrito en el Inpreabogado bajo el **Nº207.760**, hago constar que revise y aprobé el instrumento presentado para la recolección de datos en la investigación desarrollada por los Bachilleres: **María Alexandra Ramírez Olivar** y **Ana María Soto Sánchez** titulares de la cedula identidad **V-26.784.493** y **V-26.536.129**, titulada: **“LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**, a través de los siguientes criterios de evaluación relación de ítems, objetivos, pertinencia variable indicador, congruencia y redacción de los ítems. En función de lo cual autorizo la aplicación del mismo.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 18 días del mes de septiembre de 2022.

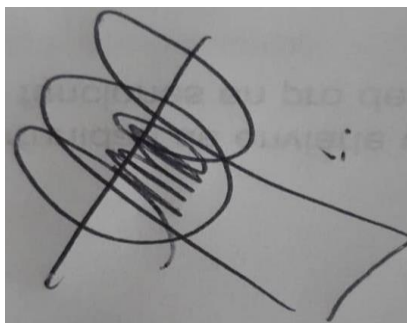


**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JEAN CARLOS TORRES LINDARTE**, portador (a) de la cédula de identidad número **Nº V-16.742.322**, **ABOGADO EN EJERCICIO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el **Nº127.778**, hago constar que revise y aprobé el instrumento presentado para la recolección de datos en la investigación desarrollada por los Bachilleres: **María Alexandra Ramírez Olivar** y **Ana María Soto Sánchez** titulares de la cedula identidad **V-26.784.493** y **V-26.536.129**, titulada: **“LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**, a través de los siguientes criterios de evaluación relación de ítems, objetivos, pertinencia variable indicador, congruencia y redacción de los ítems. En función de lo cual autorizo la aplicación del mismo.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 18 días del mes de septiembre de 2022.

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is highly stylized and appears to be 'JEAN CARLOS TORRES LINDARTE'. The background of the box is a light gray color.
